



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de la Pampa, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis, siendo las 18:00 horas, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, se reúne el Dr. Eduardo FERNANDEZ MENDIA, en su carácter de Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, la Diputada Provincial, Dra. María Josefina DIAZ, los doctores Claudio PEREZ de LA PRIDA y Enzo RODRIGUEZ DIEGUEZ, juntamente con la Dra. Betina CARNOVALE, en su carácter de Secretaria. Se deja constancia de que el Diputado Provincial César Horacio BALLARI se halla ausente, por razones de salud. Acto seguido, el señor Presidente declara abierta la sesión e informa a los miembros de este Jurado que la denunciante Claudia GIACOBBE ha ratificado, en el día de la fecha y ante su presencia, la denuncia que efectuó el 12 de abril del corriente año, contra el Dr. Julio Rogelio FERNANDEZ, Juez de Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial (fs. 58). En consecuencia, y atento el estado de las presentes actuaciones:-----

CONSIDERANDO:-----

----- EL SEÑOR PRESIDENTE Y LOS REPRESENTANTES DE LA MATRÍCULA, Dres. Eduardo D. FERNÁNDEZ MENDÍA, Claudio PÉREZ de LA PRIDA y Enzo RODRÍGUEZ DIÉGUEZ, DIJERON:-----

----- Que a fs. 1/3vta. de autos, el titular del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional n.º 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Horacio Mario TOLOSA, dispuso "Solicitar la intervención del Jurado de Enjuiciamiento (conforme los arts. 113 y 114 de la

CLAUDIO PEREZ de la PRIDA
ABOGADO
MAT. ABOG. T.º IV F.º 12
C.S. J.N. T.º 52 - F.º 32

ENZO A. RODRIGUEZ DIEGUEZ
ABOGADO
T.º V - F.º 034
CFBBT.º 52 - F.º 271

Dr. EDUARDO D. FERNANDEZ MENDIA
PRESIDENTE TRIBUNAL ENJUICIAMIENTO

Constitución Provincial, leyes provinciales 313 y 455, y art. 170 del C.P.P.). A fin de recibírsele declaración indagatoria en la presente causa al Dr. Julio Rogelio Fernández, oficiando en consecuencia al Presidente de dicho cuerpo...", y giró la pertinente información sumaria del expte. n.º 48395/06.-----

----- Que a fs. 38 de los presentes autos, quedó constituido el Tribunal de Enjuiciamiento en la forma que a continuación se detalla: el Dr. Eduardo FERNANDEZ MENDÍA, como Presidente del Superior Tribunal de Justicia, y como miembros titulares en representación de la Honorable Cámara de Diputados, los señores Dr. César Horacio BALLARI y Dra. María Josefina DIAZ, y por la matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, los Dres. Claudio PEREZ de LA PRIDA y Enzo RODRIGUEZ DIEGUEZ.-----

----- Que este Tribunal, en razón de la cuestión a investigar, y de acuerdo con diversos antecedentes analizados como el sub-judice (vgr. expte. n.º 25/86, caratulado: "Procurador Gral. Del Superior Tribunal de Justicia s/ denuncia a/c del Juzg. Civil, Comercial, Laboral y de Minería n.º 2 de la IIa. Circunscripción Judicial Dr. Armando H. Ciolfi") entiende que resulta de su jurisdicción la denuncia que se formuló contra el magistrado imputado, de conformidad al texto de los arts. 20 y 24, incs. 4) y 7), de la Ley Provincial n.º 313, que dimanar del art. 114 de la Constitución Provincial; por cuanto no corresponde el tratamiento del presunto delito al



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa



expte. n.º 01/06

///-2-

ámbito de la justicia ordinaria, toda vez que la conducta delictiva imputada constituye un acto realizado con motivo del ejercicio de la función. Por ello, debe admitirse, prima facie, la denuncia incoada (art. 31, inc. 3º, Ley n.º 313) y citar al magistrado denunciado a los efectos de ser escuchado con relación a la imputación efectuada.-----

----- La Diputada Provincial, Dra. María Josefina DÍAZ, DIJO:-----

----- Las presentes actuaciones tienen como origen la resolución del Juez Penal, a través de la cual se solicita la intervención del este Jurado de Enjuiciamiento, a fin de recibir declaración indagatoria del Dr. Julio Rogelio Fernández.-----

----- Según la petición del magistrado "...existe la imposibilidad de hacer comparecer por la fuerza pública a prestar declaración indagatoria en caso de incomparencia injustificada por los fueros mencionados y por el otro lado lo dispuesto en el Art. 170 del Cód. Procesal Penal ya que no podría dictarse un eventual procesamiento sin la intervención previa del jurado de enjuiciamiento, es decir, recibir la declaración indagatoria y luego solicitar la referida intervención podría entenderse como un preanuncio de un futuro dictado de procesamiento..." (fs. 2).-----

----- Corresponde previamente aclarar que, conforme el art. 93 de la Constitución Provincial:

CLAUDIO PEREZ de la PRIDA
ABOGADO
MAT. ABOG. T. IV F.º 12
C.S.J.N. T.º 52 - E.º 32

ENZO A. RODRIGUEZ DIEGUEZ
ABOGADO
T.V. - F.º 034
CFBRT'52 - F.º 271

Dr. ENRIQUE D. EL...
PRESIDENTE JURADO ENQUILAMADO

"Los magistrados y representantes del Ministerio público son inamovibles y conservarán sus cargos mientras observen buena conducta y cumplan con sus obligaciones. Gozarán de las mismas inmunidades que los diputados..."-----

----- Las inmunidades de los diputados no están legislados en el art. 170 del CPP, sino en el art. 169 del citado Código, según redacción dada por la Ley 2109. El mencionado art. 169 establece que "...Cuando se formule requerimiento Fiscal o querrela contra un legislador, se podrán cumplir todos los actos procesales previstos en este Código, incluyendo la declaración indagatoria, el auto de procesamiento ...Quedan exceptuados los actos o dirigencias procesales que impliquen vulnerar la inmunidad de arresto..."-----

----- En síntesis, el Juez Penal puede realizar los actos para los que solicita el levantamiento de fueros, excepto si necesitara la fuerza pública para que el Dr. Fernández preste declaración indagatoria.-----

----- No corresponde entonces, como lo indica la mayoría de este jurado, la citación del Dr. Fernández en los términos del art. 31, inc. 3, de la Ley 313, en tanto este jurado no tiene jurisdicción para actuar de oficio y sólo actúa por acusación (denuncia) presentada conforme al art. 28 de la citada Ley, o cuando haya sido declarado culpable "luego del fallo definitivo" dado por la justicia ordinaria.-----



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

expte. n.° 01/06

///-3-

----- A juicio de la suscripta resulta aplicable al caso en análisis el art. 63 de la Constitución Provincial, que establece " ...cuando se promueva acción penal..." se podrá, luego de examinar el mérito del sumario, levantar los fueros o suspender en sus funciones al acusado. Es decir, el juez que pide el levantamiento de los fueros, no plantea la acusación que podría dar lugar al trámite de la Ley 313.-----

----- En razón de lo precedentemente expuesto, corresponde examinar el informe sumario remitido por el juez requirente (fs. 3 y ss.) y la copia de la causa caratulada "DAMNIF: Giacobbe Claudia s/ denuncia - Abuso de autoridad" N ° 48395/06.-----

----- Examinado lo expuesto, surge que existen elementos probatorios que "prima facie" dan cuenta de la orden dada por el Presidente de la Cámara del Crimen de Gral. Pico, Dr. Julio Rogelio Fernández, para el retiro de la sala, de la periodista denunciante Claudia Giacobbe, sin fundamentos a la misma. Además, el Dr. Fernández había resuelto no hacer lugar a la acreditación solicitada por la denunciante, esto último que fuera dejado sin efecto por el Superior Tribunal de Justicia.-----

----- Lo expuesto, lleva a la suscripta, con los elementos en poder de este Jurado, a considerar que existe mérito para levantar los fueros del Dr. Julio Rogelio Fernández en la eventualidad que si el

CLAUDIO PEREZ de la PRIDA
ABOGADO
MAT. ABOG. Tº IV Fº 12
C. S. J. N. Tº 52 - Fº 32

ENZO A. RODRIGUEZ DIEGUEZ
ABOGADO
Tº V - Fº 271
CFRBT 52 - Fº 271

Dr. EDUARDO D. FERNANDEZ MEDINA
PRESIDENTE JURADO ENJUICIAMIENTO

mismo es requerido por la fuerza para comparecer o fuere procesado y se dispusiera su arresto; dejando aclarado -reitero- que, sin nuestra intervención, el Juez penal puede tomar declaración indagatoria e incluso procesarlo; lo que así voto.-----

----- Por lo tanto, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO, POR MAYORÍA:-----

RESUELVE:-----

----- 1º) Admitir la jurisdicción de este Tribunal para entender en el expte. n.º 48395/06 caratulado: "DAMNIF: GIACOBBE, Claudia s/DENUNCIA ABUSO DE AUTORIDAD" (arts. 20 y 24, incs. 4) y 7), de la Ley Provincial n.º 313).-----

----- 2º) Declarar admisible, prima facie, la denuncia formulada contra el Dr. Julio Rogelio FERNANDEZ, Juez Titular de la Cámara en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial (art. 31, inc.3º, Ley 313), y en razón de que el supuesto delito imputado habría sido cometido en ejercicio de sus funciones, corresponde su juzgamiento ante este Jurado.-----

----- 3º) Agregar por cuerda, a las presentes actuaciones, el expte. n.º 48395/06 (reg. Juzg. de Inst. y Correc. n.º 1 de la IIª C.J.).-----

----- 4º) Citar al magistrado, Dr. Julio Rogelio FERNÁNDEZ, a fin de ser escuchado, para el día 5 de diciembre del corriente año a las 19:00 horas (art. 31, inc. 3º, Ley 313). Realizar por Secretaría el oficio pertinente.-----



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

expte. n.º 01/06

///-4-

5º) Registrar y notificar.

[Firma manuscrita]

ENZO A. RODRIGUEZ DIEGUEZ
 ABOGADO
 Tº V - Fº 034
 CFBBTº 52 - Fº 271

[Firma manuscrita]

Dr. EDUARDO D. TEFERAZ
 PRESIDENTE JURADO ENJUICIAMIENTO

[Firma manuscrita]

CLAUDIO PEREZ de la PRIDA
 ABOGADO
 MAT. ABOG. Tº IV Fº 12
 C.B.J.N. Tº 52 - Fº 32

MARIA JOSEFINA DIAZ
 DIPUTADA PROVINCIAL
 BLOQUE FRAP
 H. CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

[Firma manuscrita]

Lra. BETINA E. CARNOVALE
 SECRETARIA DE TERCERA INSTANCIA
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA